

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-149/2013

**RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL Y OTRA**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil trece.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado con la clave de expediente **SUP-RAP-149/2013** promovido, por Martín Darío Cázarez Vázquez, apoderado del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, ambos del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir *“El análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos al primer escenario de redistritación que realiza el comité técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de de (sic) redistritación para el estado de tabasco (sic) mediante el que de manera indebida se desestima la propuesta planteada por la representación del*

SUP-RAP-149/2013

PRI ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado de Tabasco..., y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del recurso al rubro indicado, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Integración del Comité Técnico. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG697/2012, mediante el cual aprobó la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

2. Plan de trabajo. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo JGE143/2012, aprobó el "*Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución 2012-2013*".

3. Propuestas de criterios. El seis de febrero de dos mil trece, el citado Consejo General, emitió el acuerdo CG50/2013 por el cual aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva del mencionado Instituto, de los criterios que utilizarán para llevar a cabo los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales.

4. Modificación del plan de trabajo. El nueve de julio de dos mil trece, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo JEG94/2013, por el cual determinó modificar el plan de trabajo precisado en el apartado dos (2) que antecede.

En el aludido plan de trabajo, se determinó que el periodo de observaciones al primer escenario generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por parte de las representaciones de los partidos políticos en las treinta y dos comisiones locales de vigilancia del Instituto Federal Electoral, sería del diecinueve de julio al veinte de agosto de dos mil trece.

5. Observaciones al primer escenario. El dos de agosto de dos mil trece, entre otros partidos políticos, el recurrente presentó observaciones al primer escenario precisado en el apartado tres (3) que antecede, ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Tabasco.

6. Acto impugnado. El tres de septiembre de dos mil trece, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, previa evaluación y análisis, consideró que el escenario generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral es el que cumple los criterios establecidos por el Consejo General del aludido Instituto.

SUP-RAP-149/2013

II. Recurso de apelación. Inconforme con la determinación precisada en el apartado cinco (5) del resultando que antecede, el once de septiembre de dos mil trece, Martín Darío Cázarez Vázquez, apoderado del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Registro Federal del mencionado Instituto, escrito por el cual promovió el recurso de apelación al rubro indicado.

III. Trámite y remisión de expediente. Llevado a cabo el trámite respectivo, el diecinueve de septiembre de dos mil trece, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio STN/8761/2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente **DERFE/RAP/001/2013**, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por el apoderado del Partido Revolucionario Institucional.

Entre los documentos remitidos en el expediente administrativo, obra el escrito original por medio del cual el ahora recurrente promovió recurso de apelación, así como el respectivo informe circunstanciado.

IV. Turno a Ponencia. Por proveído de diecinueve de septiembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente **SUP-RAP-149/2013**, con motivo del recurso de apelación precisado en el resultando dos (II) que antecede.

En esa misma fecha, el expediente fue turnado para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera.

V. Radicación. Mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del recurso de apelación **SUP-RAP-149/2013**, para los efectos procedentes.

VI. Pruebas supervenientes. Mediante escrito de veinte de septiembre de dos mil trece, recibido en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, el mismo día, el partido político recurrente presentó diversos elementos de prueba, que a su juicio eran supervenientes.

VII. Remisión de constancias. El veinte de septiembre del año en que se actúa, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio STN/ 8862 /2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el escrito y las constancias presentadas por el apoderado del partido político recurrente.

VIII. Reserva de pruebas supervenientes. Por proveído de veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Magistrado Ponente, acordó tener por recibidos los elementos de prueba aportados aludidos en el resultando séptimo (VII) que antecede, y reservar, respecto de su admisión, para que fuera la Sala

SUP-RAP-149/2013

Superior, actuando en colegiado, la que resolviera lo que en Derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia formal. Esta Sala Superior es competente **formalmente** para conocer y resolver el medio de impugnación, al rubro identificado, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los numerales 4, 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, para controvertir el *“El análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos al primer escenario de redistribución que realiza el comité técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de de (sic) redistribución para el estado de tabasco (sic) mediante el que de manera indebida se desestima la propuesta planteada por la representación del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado de Tabasco...”*.

SEGUNDO. Precisión de acto impugnado. El partido político recurrente aduce en su escrito de demanda que controvierte el análisis precisado en la parte *in fine* del considerando que antecede, acto que le atribuye a *“La Dirección*

Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y/o Comité Técnico para el seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación”.

Ahora bien, esta Sala Superior considera que el acto impugnado fue emitido por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el cual es un órgano de asesoría técnico-científica del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para llevar a cabo la estudios a fin de evaluar el desarrollo de los trabajos respecto de la división del territorio de la República Mexicana en trescientos (300) distritos electorales uninominales federales.

Lo anterior, de conformidad con lo determinado en el acuerdo CG697/2012, emitido por el citado Consejo General, en sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil doce, en el que se aprobó la integración y la delimitación de atribuciones del citado órgano de asesoría.

Cabe destacar que, del segundo punto de acuerdo, inciso c), de la mencionada resolución, se advierte que dentro de las atribuciones otorgadas al mencionado Comité Técnico, está la relativa a emitir una opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ambos órganos del Instituto Federal Electoral.

En este contexto, es inconcuso para este órgano jurisdiccional federal que el acto impugnado fue emitido por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los

SUP-RAP-149/2013

Trabajos de Redistribución, el cual, como ha quedado expuesto, es un órgano de asesoría técnico-científica del Consejo General del aludido Instituto.

TERCERO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, se debe desechar de plano la demanda que dio origen al recurso de apelación al rubro indicado, porque del análisis del escrito respectivo se advierte que se surte el supuesto previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionada con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la falta de definitividad y firmeza del acto controvertido.

De los preceptos citados, se advierte que los medios de impugnación, previstos en el aludido ordenamiento legal, son improcedentes cuando no se agotan las instancias previas, establecidas en las leyes federales o locales aplicables, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales, por las cuales se pudieran modificar, revocar o anular, al acoger la pretensión del demandante.

Asimismo, el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los actos reclamados sean definitivos y firmes, principios de aplicación general a todos los medios de impugnación previstos en la legislación adjetiva electoral federal.

Ahora bien, esta Sala Superior ha considerado que un acto o resolución no es definitivo ni firme cuando existe, previo al medio de impugnación que promueva, algún recurso o medio de defensa apto para modificarlo, revocarlo o nulificarlo; igualmente, es improcedente el recurso cuando la eficacia o validez del acto o resolución controvertido esté sujeta a la ratificación de un órgano superior, que lo puede o no confirmar.

En efecto, de la lectura íntegra del escrito de demanda que dio origen al recurso al rubro indicado, se advierte que el partido político recurrente pretende controvertir el análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos al primer escenario de redistribución que lleva a cabo el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución para el Estado de Tabasco, lo anterior porque considera que indebidamente el aludido Comité, no tomó en cuenta las observaciones presentadas por el citado instituto político ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas, es necesario hacer las siguientes precisiones vinculadas con el acto que ahora controvierte el partido político recurrente.

El artículo 118, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitir los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores

SUP-RAP-149/2013

y ordenar a la Junta General Ejecutiva, ambos del aludido Instituto, llevar a cabo los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos (300) distritos electorales uninominales y determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mencionados estudios y proyectos.

Asimismo, el artículo 128, párrafo 1, inciso i), del citado Código electoral federal, prevé que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es formular, con base en los estudios que lleve a cabo, el proyecto de división del territorio nacional precisado en el párrafo inmediato que antecede.

De las disposiciones legales precisadas, esta Sala Superior concluye que la división del territorio nacional es un acto complejo en cual participa la mencionada Dirección Ejecutiva llevando a cabo los estudios y el proyecto correspondiente, para que sea sometido al Consejo General del Instituto Federal Electoral a fin de que determine aprobar o no la aludida división territorial.

Ahora bien, mediante acuerdos JGE143/2012 y JGE94/2013, de fechas diecisiete de diciembre de dos mil doce y nueve de julio de dos mil trece, respectivamente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó el plan de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación

SUP-RAP-149/2013

de los Trabajos de Redistribución, y su correspondiente modificación.

En los mencionados acuerdos, la citada Junta General, en el mencionado plan de trabajo, previó un cronograma para llevar a cabo las actividades de redistribución, el cual es al tenor siguiente:

	ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
1	Analizar los criterios aprobados mediante el acuerdo CG104/2004, en las mesas de análisis de los partidos políticos	20-Noviembre-2012	01-Diciembre - 2012
2	Identificar las alternativas informáticas para la generación de escenarios de distritación	01-Diciembre - 2012	15-Febrero-2013
3	Avalar técnicamente el proyecto de Acuerdo del Consejo General para la definición de criterios Entregable: Informe sobre la procedencia técnica de los criterios para la Redistribución	29-Enero-2013	06-Febrero-2013
4	Desarrollar el modelo matemático para la generación de escenarios con base en los criterios definitivos	01-Enero-2013	02-Junio-2013
5	Asesorar en la construcción del sistema y la creación de la estructura de la base de datos	01-Febrero - 2013	15-Junio-2013
6	Presentación del Modelo Matemático	07-Junio-2013	07-Junio-2013
7	Capacitación en el campus virtual a Vocales del Registro Federal de Electores	25-Junio-2013	30-Junio-2013
8	Entrega del sistema de distritación y del código fuente a la Comisión Nacional de Vigilancia	27-Junio-2013	27-Junio-2013
9	Revisión por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia al sistema de distritación	27-Junio-2013	14-Julio-2013
10	Capacitación a miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia y miembros de las Comisiones Locales	08-Julio-2013	12-Julio-2013

SUP-RAP-149/2013

	de Vigilancia		
11	Evaluar el funcionamiento del sistema informático para la construcción de escenarios Entregable: <i>Evaluación del funcionamiento del sistema</i>	08-Julio-2013	16-Julio-2013
12	Generación del primer escenario de redistribución Entregable: <i>Primer escenario de redistribución</i>	17-Julio-2013	18-Julio-2013
13	Publicación y notificación del primer escenario	19-Julio-2013	19-Julio-2013
14	Periodo de observaciones al primer escenario por parte de las representaciones de los Partidos Políticos, a través del sistema establecido por la DERFE	19-Julio-2013	20-Agosto-2013
15	Reuniones de comparecencia de las Comisiones Locales de Vigilancia	14-Agosto-2013	18-Agosto-2013
16	Periodo para la evaluación de observaciones por parte del Comité Técnico y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	21-Agosto-2013	03-Septiembre-2013
17	Informar a la CNV, CRFE y JGE sobre la evaluación y procedencia técnica de las observaciones de los partidos políticos al primer escenario	04-Septiembre-2013	18-Septiembre-2013
18	Publicación y notificación del segundo escenario Entregable: <i>Segundo escenario de redistribución</i>	04-Septiembre-2013	05-Septiembre-2013
19	Periodo de observaciones al segundo escenario por parte de las representaciones de los Partidos Políticos, a través del sistema establecido por la DERFE	06-Septiembre-2013	25-Septiembre-2013
20	Periodo para la evaluación de observaciones por parte del Comité Técnico y la DERFE para generar el escenario final	26-Septiembre-2013	09-October-2013
21	Publicación y notificación del escenario final	10-octubre-2013	10-octubre-2013

SUP-RAP-149/2013

22	Sesiones extraordinarias de la Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión del Registro Federal de Electores, Junta General Ejecutiva y Consejo General, para la presentación del escenario final, el informe sobre la procedencia técnica de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario, así como la evaluación de los trabajos de redistribución por parte del Comité Técnico.	10-octubre-2013	22-octubre-2013
----	--	-----------------	-----------------

Del cronograma anterior, se advierte que las actividades tendientes a llevar a cabo la división territorial constan de diversas etapas de carácter preparatorio a fin de proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral, un escenario final para su aprobación o no.

Asimismo, del cronograma transcrito se evidencia que uno de esos actos preparatorios es el previsto en el numeral catorce (14), consistente en el *“Periodo para la evaluación de observaciones por parte del Comité Técnico y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores”*.

En la especie, el aludido Comité, opinó que el estudio propuesto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo al análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos al primer escenario de redistribución, es el que debía prevalecer, contrario a lo propuesto por el partido político recurrente.

En este orden de ideas, esta Sala Superior concluye que, en razón de que el mencionado Comité, es un órgano de asesoría técnica-científica el cual, dentro de sus atribuciones

SUP-RAP-149/2013

está la de emitir opiniones, es inconcuso que el acto controvertido por el partido político recurrente, carece de definitividad y firmeza en razón de que es uno de los actos preparatorios para la distritación del territorio nacional que, de conformidad a los artículos 118, párrafo 1, inciso j), y 128, párrafo 1, inciso i), corresponde, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aprobar al Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de definitividad y firmeza del acto reclamado, con independencia de que se pueda surtir alguna otra es conforme a Derecho desechar de plano la demanda del medio de impugnación al rubro indicado.

Finalmente se debe precisar que, mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Magistrado Ponente determinó reservar para que fuera la Sala Superior, actuando en colegiado, la que determinara lo que en Derecho procediera, respecto de la solicitud del partido político recurrente de admitir las pruebas que consideró “supervenientes”, remitidas en su escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, esta Sala Superior considera que, en razón de que en el medio de impugnación al rubro indicado se actualiza la causal de improcedencia de falta de definitividad y firmeza del acto impugnado, no es necesario hacer

pronunciamiento alguno respecto de la pretensión del partido político recurrente de admitir las aludidas pruebas.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda de recurso de apelación presentada por Martín Darío Cázarez Vázquez, apoderado del Partido Revolucionario Institucional.

NOTIFÍQUESE: **por correo certificado** al actor en razón de que señaló domicilio fuera de la ciudad sede de esta Sala Superior; **por oficio**, con copia certificada de la sentencia, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 84, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103, y 109, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

SUP-RAP-149/2013

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA